

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20,422, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA INCORPORAR LA LENGUA DE SEÑAS O EL SUBTITULADO OCULTO EN LOS PROGRAMAS DE CONTENIDO INFANTIL O CULTURAL Y PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE LAS PERSONAS SORDAS E HIPOACÚSICAS A LA TOTALIDAD DE LA PROGRAMACIÓN TELEVISIVA.

(BOLETINES N°s 10.279-31 y 11.163-31, REFUNDIDOS)

<p align="center">LEY N° 20.422</p> <p align="center">Establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad</p>	<p align="center">TEXTO BOLETÍN N° 10.279-31</p> <p align="center">Modifica la ley N° 20.422, para incorporar la lengua de señas o el subtítulo oculto en los programas de contenido infantil o cultural</p>	<p align="center">TEXTO BOLETÍN N° 11.163-31</p> <p align="center">Modifica a ley N°20.422, para garantizar el acceso de las personas sordas e hipoacúsicas a la totalidad de la programación televisiva.</p>	<p align="center">INDICACIONES</p>
<p>Artículo 6°.-Para los efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>a) Discriminación: Toda distinción, exclusión, segregación o restricción arbitraria fundada en la discapacidad, (...)</p> <p>b) Ayudas técnicas: Los elementos o implementos requeridos por una persona con discapacidad para prevenir la progresión de la misma, (...)</p> <p>c) Servicio de apoyo: Toda prestación de acciones de asistencia, intermediación o cuidado, requerida por una persona con discapacidad para realizar las actividades de la vida diaria o participar (...)</p> <p>d) Cuidador: Toda persona que proporciona asistencia permanente, gratuita o remunerada, (...)</p> <p>e) Dependencia: El estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de una o más deficiencias de causa física, mental o sensorial, (...)</p>		<p>Artículo Único: Modifícase la Ley N° 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, del siguiente modo:</p> <p>1) Modifícase el artículo 6° en el siguiente sentido:</p> <p>a) Incorpóranse las siguientes letras nuevas:</p>	

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.422, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA INCORPORAR LA LENGUA DE SEÑAS O EL SUBTITULADO OCULTO EN LOS PROGRAMAS DE CONTENIDO INFANTIL O CULTURAL Y PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE LAS PERSONAS SORDAS E HIPOACÚSICAS A LA TOTALIDAD DE LA PROGRAMACIÓN TELEVISIVA.

(BOLETINES N°s 10.279-31 y 11.163-31, REFUNDIDOS)

<p align="center">LEY N° 20.422</p> <p align="center">Establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad</p>	<p align="center">TEXTO BOLETÍN N° 10.279-31</p> <p align="center">Modifica la ley N° 20.422, para incorporar la lengua de señas o el subtítulo oculto en los programas de contenido infantil o cultural</p>	<p align="center">TEXTO BOLETÍN N° 11.163-31</p> <p align="center">Modifica a ley N°20.422, para garantizar el acceso de las personas sordas e hipoacúsicas a la totalidad de la programación televisiva.</p>	<p align="center">INDICACIONES</p>
<p>f) Entorno: El medio ambiente, social, natural y artificial, en el que las personas desarrollan su participación social, económica, política y cultural, a lo largo de todo su ciclo vital.</p>		<p>“g) (e) Lengua de señas chilena: El sistema lingüístico de comunicación de carácter espacial, visual, gestual y manual, utilizado usualmente por las personas sordas o con hipoacusia en el territorio nacional.</p> <p>h) (f) Subtitulado Oculto o <i>Closed Caption</i>: La tecnología diseñada para la televisión que consiste en un recuadro que aparece en la pantalla del televisor con letras de color sobre un fondo negro que transcribe los contenidos sonoros de un programa de televisión o de un video a texto, incluidos los sonidos ambientales, fondos musicales, las expresiones y estados de ánimo. El televidente activa o desactiva el sistema desde el menú del control del televisor.</p>	<p>1. De las diputadas Hernando, Molina y Pacheco, y de los diputados Alvarado, Flores y Melo, para:</p> <p>a) Eliminar la letra g) (e) de la moción.</p>

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.422, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA INCORPORAR LA LENGUA DE SEÑAS O EL SUBTITULADO OCULTO EN LOS PROGRAMAS DE CONTENIDO INFANTIL O CULTURAL Y PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE LAS PERSONAS SORDAS E HIPOACÚSICAS A LA TOTALIDAD DE LA PROGRAMACIÓN TELEVISIVA.

(BOLETINES N°s 10.279-31 y 11.163-31, REFUNDIDOS)

<p align="center">LEY N° 20.422</p> <p align="center">Establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad</p>	<p align="center">TEXTO BOLETÍN N° 10.279-31</p> <p align="center">Modifica la ley N° 20.422, para incorporar la lengua de señas o el subtítulo oculto en los programas de contenido infantil o cultural</p>	<p align="center">TEXTO BOLETÍN N° 11.163-31</p> <p align="center">Modifica a ley N°20.422, para garantizar el acceso de las personas sordas e hipoacúsicas a la totalidad de la programación televisiva.</p>	<p align="center">INDICACIONES</p>
		<p>i) (g) Subtítulos: Una herramienta que consiste en un texto sobrepuesto a las imágenes, el cual transcribe los parlamentos que se emiten durante la programación, de manera permanente y abierta a cualquier persona que vea el programa y que se emplea generalmente para traducir de un idioma a otro.</p>	<p>b) Reemplazar la letra i) (g) de la moción por la siguiente:</p> <p>“i) Personas con discapacidad auditiva propiamente tales: Aquellas personas de cultura oyente y castellano parlantes quienes, por vejez, enfermedad o por accidente han perdido el sentido de la audición.”</p> <p>2. De la diputada Molina y diputado Paulsen para agregar las siguientes letras g) y h) al artículo 6°:</p> <p><i>“g) Persona con discapacidad auditiva: Personas de cultura oyente y castellano parlantes, quienes por vejez, enfermedad o accidente han perdido el sentido de la audición.”</i></p> <p><i>“h) Personas sordas: Personas de cultura sorda y lengua de señas chilena parlantes, quienes por nacimiento o por cualquier otra causa han sido privadas del sentido de la audición total o parcialmente.”</i></p>

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.422, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA INCORPORAR LA LENGUA DE SEÑAS O EL SUBTITULADO OCULTO EN LOS PROGRAMAS DE CONTENIDO INFANTIL O CULTURAL Y PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE LAS PERSONAS SORDAS E HIPOACÚSICAS A LA TOTALIDAD DE LA PROGRAMACIÓN TELEVISIVA.

(BOLETINES N°s 10.279-31 y 11.163-31, REFUNDIDOS)

<p align="center">LEY N° 20.422</p> <p align="center">Establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad</p>	<p align="center">TEXTO BOLETÍN N° 10.279-31</p> <p align="center">Modifica la ley N° 20.422, para incorporar la lengua de señas o el subtítulo oculto en los programas de contenido infantil o cultural</p>	<p align="center">TEXTO BOLETÍN N° 11.163-31</p> <p align="center">Modifica a ley N°20.422, para garantizar el acceso de las personas sordas e hipoacúsicas a la totalidad de la programación televisiva.</p>	<p align="center">INDICACIONES</p>
			<p>3. De las diputadas Hernando, Molina y Pacheco, y de los diputados Alvarado, Flores, Melo y Paulsen para incorporar las siguientes letras j) y k) a la moción:</p> <p><i>“j) Intérprete en lengua de señas chilena: Las personas oyentes que son reconocidas por la comunidad sorda, a través de sus organizaciones sociales, respecto de sus competencias en la interpretación del castellano hablado o escrito a la lengua de señas chilena y viceversa.”</i></p> <p><i>“k) Facilitadores en lengua de señas chilena: Las personas oyentes que son reconocidas por la comunidad sorda, a través de sus organizaciones sociales, respecto de sus competencias parciales en la interpretación del castellano a la lengua de señas chilena y viceversa, siempre con un menor grado de competencias en relación a un intérprete.”</i></p>

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.422, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA INCORPORAR LA LENGUA DE SEÑAS O EL SUBTITULADO OCULTO EN LOS PROGRAMAS DE CONTENIDO INFANTIL O CULTURAL Y PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE LAS PERSONAS SORDAS E HIPOACÚSICAS A LA TOTALIDAD DE LA PROGRAMACIÓN TELEVISIVA.

(BOLETINES N°s 10.279-31 y 11.163-31, REFUNDIDOS)

<p align="center">LEY N° 20.422</p> <p align="center">Establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad</p>	<p align="center">TEXTO BOLETÍN N° 10.279-31</p> <p align="center">Modifica la ley N° 20.422, para incorporar la lengua de señas o el subtítulo oculto en los programas de contenido infantil o cultural</p>	<p align="center">TEXTO BOLETÍN N° 11.163-31</p> <p align="center">Modifica a ley N°20.422, para garantizar el acceso de las personas sordas e hipoacúsicas a la totalidad de la programación televisiva.</p>	<p align="center">INDICACIONES</p>
<p>Artículo 25.- Los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los permisionarios de servicios limitados de televisión deberán aplicar √ mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten a las personas en situación de discapacidad auditiva el acceso a su programación en los casos que corresponda, según lo determine el reglamento que al efecto se dictará a través de los Ministerios de Desarrollo Social, de Transportes y Telecomunicaciones y Secretaría General de Gobierno.</p>	<p>Artículo 1.- Agrégase en el artículo 25 el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser tercero:</p> <p>“En caso de que se emitan programas de contenido infantil o cultural, los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción o permisionarios de servicios limitados de televisión, de</p>	<p>2) Modifícase el artículo 25 de la siguiente forma:</p>	<p>4. De la diputada Molina y del diputado Paulsen para reemplazar el inciso primero y agregar el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero:</p> <p><i>“Artículo 25.- Los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los permisionarios de servicios limitados de televisión deberán aplicar mecanismos de comunicación audiovisual o interpretación en lengua de señas chilena.</i></p> <p><i>Dichos mecanismos se deberán cumplir en un plazo de hasta 5 años a contar desde la publicación de esta ley, teniendo como requisito mínimo la implementación del veinte por ciento de la programación diaria al término del primer año y cincuenta por ciento al término del tercer año, según lo determine el reglamento que al efecto se dictará a través de los Ministerios de Desarrollo Social, de</i></p>

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.422, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA INCORPORAR LA LENGUA DE SEÑAS O EL SUBTITULADO OCULTO EN LOS PROGRAMAS DE CONTENIDO INFANTIL O CULTURAL Y PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE LAS PERSONAS SORDAS E HIPOACÚSICAS A LA TOTALIDAD DE LA PROGRAMACIÓN TELEVISIVA.

(BOLETINES N°s 10.279-31 y 11.163-31, REFUNDIDOS)

<p align="center">LEY N° 20.422</p> <p align="center">Establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad</p>	<p align="center">TEXTO BOLETÍN N° 10.279-31</p> <p align="center">Modifica la ley N° 20.422, para incorporar la lengua de señas o el subtítulo oculto en los programas de contenido infantil o cultural</p>	<p align="center">TEXTO BOLETÍN N° 11.163-31</p> <p align="center">Modifica a ley N°20.422, para garantizar el acceso de las personas sordas e hipoacúsicas a la totalidad de la programación televisiva.</p>	<p align="center">INDICACIONES</p>
<p>Las campañas de servicio público financiadas con fondos públicos, la propaganda electoral, los debates presidenciales, las cadenas nacionales, los informativos de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y los bloques noticiosos transmitidos por situaciones de emergencia o calamidad pública que se difundan a través de medios</p>	<p>carácter nacional, deberán siempre incluir el correspondiente subtítulo oculto o lengua de señas para ser visualizado especialmente por personas con discapacidad auditiva.”</p>	<p>a) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:</p> <p>“La programación televisiva deberá ser transmitida o emitida en lengua de señas y adicionalmente en otro mecanismo de comunicación audiovisual.”</p>	<p><i>Transportes y Telecomunicaciones y Secretaría General de Gobierno.”</i></p> <p>5. De las diputadas Hernando, Molina y Pacheco, y de los diputados Alvarado, Flores y Melo, para modificar el artículo 25, en el sentido que se indica:</p> <p>a) En el inciso primero, intercalar entre las palabras “aplicar” y “mecanismos” la frase: <i>“la interpretación en lengua de señas chilena conjuntamente con otros”</i></p> <p>b) En el inciso segundo del proyecto de ley, anteponer a la expresión “La programación” la palabra “<i>Toda</i>”; y reemplazar la expresión “lengua de señas” por <i>“lengua de señas chilena”</i></p>

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.422, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA INCORPORAR LA LENGUA DE SEÑAS O EL SUBTITULADO OCULTO EN LOS PROGRAMAS DE CONTENIDO INFANTIL O CULTURAL Y PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE LAS PERSONAS SORDAS E HIPOACÚSICAS A LA TOTALIDAD DE LA PROGRAMACIÓN TELEVISIVA.

(BOLETINES N°s 10.279-31 y 11.163-31, REFUNDIDOS)

<p align="center">LEY N° 20.422</p> <p align="center">Establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad</p>	<p align="center">TEXTO BOLETÍN N° 10.279-31</p> <p align="center">Modifica la ley N° 20.422, para incorporar la lengua de señas o el subtítulo oculto en los programas de contenido infantil o cultural</p>	<p align="center">TEXTO BOLETÍN N° 11.163-31</p> <p align="center">Modifica a ley N°20.422, para garantizar el acceso de las personas sordas e hipoacúsicas a la totalidad de la programación televisiva.</p>	<p align="center">INDICACIONES</p>
<p>televisivos o audiovisuales deberán ser transmitidos o emitidos subtítulos y en lenguaje de señas, en las formas, modalidades y condiciones que establezca el reglamento indicado en el inciso precedente.</p>		<p>b) Agréganse los nuevos incisos tercero, cuarto y quinto:</p> <p>“Para estos efectos, se entenderá por mecanismos de comunicación audiovisual: la interpretación en lengua de señas chilena, el subtítulo oculto o <i>closed caption</i>, los subtítulos y aquellos sistemas o mecanismos que se desarrollen a futuro para el acceso a las comunicaciones y a la información de la comunidad sorda e hipoacúsica.</p> <p>El incumplimiento de lo prescrito en este artículo será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el Título VI de la presente ley.</p> <p>No podrán existir excepciones respecto de ninguna programación, entre otras, que ésta sea de contenido musical, deportivo, infantil, que se emita o transmita en un idioma distinto al español, o que se emita o transmita en determinado horario.”</p>	

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.422, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA INCORPORAR LA LENGUA DE SEÑAS O EL SUBTITULADO OCULTO EN LOS PROGRAMAS DE CONTENIDO INFANTIL O CULTURAL Y PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE LAS PERSONAS SORDAS E HIPOACÚSICAS A LA TOTALIDAD DE LA PROGRAMACIÓN TELEVISIVA.

(BOLETINES N°s 10.279-31 y 11.163-31, REFUNDIDOS)

<p align="center">LEY N° 20.422</p> <p align="center">Establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad</p>	<p align="center">TEXTO BOLETÍN N° 10.279-31</p> <p align="center">Modifica la ley N° 20.422, para incorporar la lengua de señas o el subtítulo oculto en los programas de contenido infantil o cultural</p>	<p align="center">TEXTO BOLETÍN N° 11.163-31</p> <p align="center">Modifica a ley N°20.422, para garantizar el acceso de las personas sordas e hipoacúsicas a la totalidad de la programación televisiva.</p>	<p align="center">INDICACIONES</p>
<p>Artículo 26.- Se reconoce la lengua de señas como medio de comunicación natural de la comunidad sorda.</p> <p align="center">Título VI Acciones Especiales</p> <p>Artículo 57.- Sin perjuicio de las normas administrativas y penales, toda persona que por causa de una acción u omisión arbitraria o ilegal sufra amenaza, perturbación o privación en el ejercicio de los derechos consagrados en esta ley, podrá concurrir, por sí o por cualquiera a su nombre, ante el juez de policía local competente de su domicilio para que adopte las providencias necesarias para asegurar y restablecer el derecho</p>			<p>6. De la diputada Molina y del diputado Paulsen para sustituir el artículo 26:</p> <p><i>“Artículo 26.- La lengua de señas chilena es la lengua natural de las personas sordas, como también elemento central de su cultura e identidad individual y colectiva.”</i></p> <p>7. De las diputadas Hernando, Molina y Pacheco, y de los diputados Alvarado, Flores y Melo, para agregar en el artículo 57 de la ley, el siguiente texto a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto seguido:</p> <p><i>“Le corresponderá, particularmente, al Consejo Nacional de Televisión, la fiscalización de la aplicación de la legislación de inclusión social de personas con discapacidad, para garantizar el acceso de las personas</i></p>

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20,422, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA INCORPORAR LA LENGUA DE SEÑAS O EL SUBTITULADO OCULTO EN LOS PROGRAMAS DE CONTENIDO INFANTIL O CULTURAL Y PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE LAS PERSONAS SORDAS E HIPOACÚSICAS A LA TOTALIDAD DE LA PROGRAMACIÓN TELEVISIVA.

(BOLETINES N°s 10.279-31 y 11.163-31, REFUNDIDOS)

<p align="center">LEY N° 20.422</p> <p align="center">Establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad</p>	<p align="center">TEXTO BOLETÍN N° 10.279-31</p> <p align="center">Modifica la ley N° 20.422, para incorporar la lengua de señas o el subtítulo oculto en los programas de contenido infantil o cultural</p>	<p align="center">TEXTO BOLETÍN N° 11.163-31</p> <p align="center">Modifica a ley N°20.422, para garantizar el acceso de las personas sordas e hipoacúsicas a la totalidad de la programación televisiva.</p>	<p align="center">INDICACIONES</p>
<p>afectado.</p>			<p><i>sordas e hipoacúsicas a la totalidad de la programación televisiva.”¹</i></p> <p>8. De los mismos diputados, para agregar un artículo transitorio, del siguiente tenor:</p> <p><i>“Artículo Transitorio. Una vez vigente la presente ley, deberá adecuarse, en un plazo no superior a 180 días el decreto supremo N° 32, que aprueba reglamento a la Ley N° 20.422, en todo aquello que fuere necesario para la implementación de la presente ley.”²</i></p>

¹ El Director Jurídico del Consejo Nacional de Televisión propuso reemplazar en el artículo 25, inciso cuarto, de la moción la referencia al “Título VI de la presente ley” por “Título V de la Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión”. (Sesión 85ª, 5 de abril de 2017).

² Secretaría de la Comisión propone la siguiente redacción: “Artículo transitorio.- Dentro de los ciento ochenta días contados desde la publicación de la presente ley, se deberá adecuar el reglamento indicado en el artículo 25.”

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20,422, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA INCORPORAR LA LENGUA DE SEÑAS O EL SUBTITULADO OCULTO EN LOS PROGRAMAS DE CONTENIDO INFANTIL O CULTURAL Y PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE LAS PERSONAS SORDAS E HIPOACÚSICAS A LA TOTALIDAD DE LA PROGRAMACIÓN TELEVISIVA.

(BOLETINES N°s 10.279-31 y 11.163-31, REFUNDIDOS)